

## MINUTA CONTRATO

(La presente minuta es de carácter informativo, La Lotería de Medellín se reserva el derecho de introducir los cambios y ajustes que estime convenientes al momento de su respectiva suscripción)

### MINUTA CONTRATO No. DE 2019

Entre los suscritos **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, con autonomía administrativa y financiera del orden departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal N° 0819 del 4 de marzo de 1996, modificado por la Ordenanza N° 017 del 15 de septiembre de 2008; modificada por la ordenanza 041 de 2017 por medio de la cual se realizó la modificación de la razón social de BENEDAN por el de **LOTERÍA DE MEDELLÍN** con **NIT 890.980.058-1** representada legalmente por **GILDARDO PÉREZ LOPERA** mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.905.300** obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será **EL CONTRATANTE**, y **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, también mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **XXXXXX** de xxx, actuando en nombre y representación de xxxxxxxxxxxxxxxx, identificado con el Nit No. xxxxxxxx, en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien bajo la gravedad de juramento afirma no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés a que se refieren los artículos 8o. y 9o. de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, se celebra el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.** “Contratar la Administración de un patrimonio autónomo irrevocable para capitalizar y garantizar el pago del pasivo pensional derivado de bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales de los servidores públicos activos y pasivos , la LOTERIA DE MEDELLIN, lo cual se capitalizará con recursos transferidos por la LOTERIA DE MEDELLIN al patrimonio autónomo”.

#### **PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR.**

El alcance del presente contrato se circunscribe a la administración del patrimonio Autónomo y su alcance está en marcado de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- A. Invertir los recursos económicos a administrar conforme a los parámetros señalados en las normas que regulan la materia.
- B. Realizar los pagos de bonos y cuotas partes de bonos pensionales a cargo de Lotería de Medellín previa solicitud de esta.
- C. Presentar informes parciales y definitivos de los recursos administrados en el patrimonio autónomo periódicamente de acuerdo a los términos señalados.

#### **PARAGRAFO SEGUNDO:**

La garantía derivada del presente objeto será hasta el agotamiento de los recursos administrados por el patrimonio autónomo.

#### **SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

- I. Mantener y manejar los recursos del patrimonio autónomo separados de los suyos y de los que correspondan a otros, llevando una contabilidad

separada del patrimonio autónomo de los otros negocios fiduciarios, y de acuerdo con la ley y las prácticas contables.

- II. Actualizar permanentemente con la rentabilidad generada el valor de los recursos administrados.
- III. Mantener los recursos que se requieran de acuerdo con la programación de pagos con disponibilidad a la vista para la cancelación de pagos y cuotas partes de bonos que sean exigibles de manera inmediata y/o en el corto plazo, recursos que a su vez puede ser invertidos en carteras colectivas conforme a las reglas que conforman la materia.
- IV. El manual de inversiones debe presentarse en original a consideración de LA LOTERIA DE MEDELLIN, dentro de los primeros 30 días a partir de la firma del acta de inicio del contrato para el acuerdo y aprobación respectiva de las políticas de inversión. Durante el tiempo de elaboración del manual, el Administrador estará obligado a cumplir con las obligaciones sustanciales previstas en el contrato, teniendo en cuenta los parámetros previstos en las disposiciones vigentes en materia de inversiones con cargo a recursos pensionales y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de pago de pasivo pensional.
- V. El manual de inversiones deberá contener en forma concreta los siguientes puntos:
  - Declaración de misión
  - Declaración de principios
  - Política de preservación de capital
  - Política de asignación de activos
  - Estructura de control
  - Política general de reportesLa Lotería de Medellín propiciará información de la que disponga para la elaboración del manual en desarrollo de cada uno de los literales anteriores
- VI. El manual operativo será elaborado por el Administrador donde refleje los procedimientos de la operación del patrimonio Autónomo, en el que se reúnan todas las actividades descritas para el proceso de pago de bonos, cuotas partes de bonos, que permita concertar los procesos que debe ejecutar el Administrador para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá contener las actividades requeridas para el seguimiento de las obligaciones contractuales.
- VII. La administradora deberá contar, durante la vigencia del contrato, con **un plan de contingencias** frente a cualquier eventualidad que se presente en el desarrollo de sus funciones. Este plan de contingencias debe presentarse por escrito antes de finalizar el segundo mes de ejecución del contrato. Se permite presentar certificación del representante legal que menciones que se cumple con el plan de continuidad del negocio siempre y cuando la certificación expedida por el representante legal obedezca a que las acciones para prevenir las contingencias estén orientadas al cumplimiento del objeto del contrato
- VIII. El plan de contingencias debe cubrir todas las actividades incluidas dentro objeto del contrato, señalando los mecanismos de prevención de las posibles fallas descritas anteriormente, así como los pasos a seguir,

- tiempos de respuesta y responsabilidades que entrarían a operar en el momento en que fuere necesario ejecutar dicho plan.
- IX. Llevar la personería y representación del patrimonio autónomo ante las autoridades y terceros para la protección y defensa de los bienes que hacen parte del patrimonio Autónomo constituido contra los actos de terceros, de los beneficiarios y aún del mismo fideicomitente. Las costas y gastos serán asumidos siempre por la LOTERIA DE MEDELLIN.
  - X. Los recursos que se entregue al administrador, así como los rendimientos financieros que estos produzcan no podrán cambiarse de destinación ni restituirse a La LOTERIA DE MEDELLIN mientras no se hayan satisfecho en su totalidad las obligaciones determinadas en el contrato que se celebre.
  - XI. Los recursos existentes al momento de liquidación del contrato se trasladarán al nuevo administrador, previo cumplimiento del procesos licitatorio respectivo.
  - XII. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en este acto, si así lo ameritan las circunstancias. En el evento en que el contratista haga uso de esta facultad, quedarán en suspenso sus obligaciones relacionadas con el aspecto consultado hasta tanto se profiera la correspondiente respuesta, sin que por ello pueda predicarse incumplimiento del contratista en la ejecución de las mismas.

### **TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES**

- a) Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prorrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación.
- b) Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
- c) Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato.  
El apoyo técnico obedece a que el contratista en calidad de experto y como administrador del patrimonio autónomo objeto del contrato, deberá elaborar el manual de inversiones inicial, sustituir alguna inversión según su criterio, informar al comité de seguimiento de las sustituciones realizadas en las inversiones y presentar los informes correspondientes.  
Para ello deberán contar con sistemas de información propios o bajo su uso, metodología de presentación de informes, propender por mejorar el manual de inversiones para obtener mayor seguridad, previsión de riesgos, sustitución de portafolio de inversiones, alertas tempranas y rentabilidad de los recursos administrados.
- d) Asistir a los comités de seguimiento programados y brindar la información que se requiera.  
Las funciones del comité serán hacer seguimiento mensual sobre la composición del portafolio, riesgos de las inversiones, evolución de las perspectivas económicas, nuevas oportunidades de inversiones, sustitución de las mismas, evaluar duración de las inversiones conforme a las obligaciones por pagar, solidez de rentabilidad y demás que se deriven de ello.

Una vez las entidades designen a sus miembros, el comité fijará su propio reglamento.

Por parte de la Lotería serán integrantes del presente comité el Subgerente Financiero y el Secretario General o quien haga sus veces. En cuanto al contratista serán dos personas, que hagan parte del equipo especificado en la capacidad de organización técnica como proveedor mencionado en el pliego de condiciones.

Los informes serán mensuales y están comprendidos por un balance general y un estado de resultados del patrimonio autónomo. Los comités de seguimiento se harán cada seis meses, por otro lado, si el contratista o contratante considera necesario programar un comité extraordinario, éste lo podrá hacer con previa concertación.

Los informes se presentarán durante los 10 días posteriores a la terminación del mes.

- e) Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del contrato.  
Está prohibida la entrega de información confidencial a terceros no autorizados por el titular de la información tanto al contratista como a la institución o Entidad financiera con la cual tenga convenio (Ley 1226 de 2008 y artículo 269 del código penal, ley 1273 de enero de 2009).
- f) Las partes deberá mantener en reserva la información que reciba de La LOTERIA DE MEDELLIN o de terceros formalmente designados por la entidad, relativa a los documentos generados que soporten la presente contratación y ejecución del contrato.
- g) Las partes están obligadas a garantizar la confidencialidad en el manejo de la información durante la ejecución del contrato. En caso de que subcontrate alguna de las actividades descritas en este anexo, deberá firmar un acuerdo de confidencialidad, sin embargo la responsabilidad de las actuaciones de estos terceros estará siempre a cargo del contratista.

#### **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

- Invertir los recursos económicos a administrar conforme a los parámetros señalados en las normas que regulan la materia. En todo caso se trata de de un portafolio de inversión y sus inversiones estarán sujetas a TES, inversiones en el sector real, acciones, bonos, depósitos a la vista, cuentas corrientes, cuentas de ahorro; y todas aquellas inversiones que cumplan con los establecido en las normas que regulan la materia, en especial el Decreto 1913 de 2018, así como las normas complementarias que los adiciones, modifiquen o sustituyan.
- Realizar los pagos de bonos y cuotas partes de bonos pensionales a cargo de Lotería de Medellín previa solicitud de esta, para lo cual se allegaran los soportes respectivos. Dicho pago se pondrá realizar mediante transferencia electrónica o pago en cheque. Los costos bancarios de los pagos asociados a la expedición de cheques serán a cargo de los recursos administrados, sin embargo la fiduciaria contratista debe optimizar al máximo posible la administración en el sentido que los costos transaccionales deben tender a cero y en consecuencia será función del administrador buscar o gestionar tal situación
- Presentar informes mensuales y estarán comprendidos por un balance general y un estado de resultados del patrimonio autónomo con sus notas, el cual evidencie los movimientos de las cuentas, el portafolio, los pagos, los rendimientos generados, las

comisiones causadas y pagadas, costos transaccionales en caso de que llegasen a existir, entre otros. Los informes se presentarán durante los 10 días posteriores a la terminación del mes.

- Mantener los recursos administrados de manera independiente de otros patrimonios autónomos incluso de aquellos que en el futuro llegare a constituir la LOTERIA DE MEDELLIN
- Dar cumplimiento a la expedida por la Superintendencia Financiera, en especial la circular básica jurídica para los negocios fiduciarios y demás que se expidan en el desarrollo del contrato.

**QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** Para la ejecución del objeto de la presente licitación pública, la LOTERIA DE MEDELLIN estima un plazo de ciento ochenta (180) meses, contados a partir de la fecha del acta de iniciación del contrato. En todo caso el plazo se entenderá agotado en el momento que se extingan la totalidad de las obligaciones pensionales a cargo.

**SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del contrato es el presupuesto propuesto por El Contratista Ganador, los demás costos a que haya lugar.

**SÉPTIMA: SUJECCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Disponibilidad Presupuestal N° 372 del 26 de Junio de 2019 con cargo al rubro 21331055A2911 y 21331055A2914 por valor de ocho mil seiscientos quince millones cuatrocientos veintitrés mil ochocientos noventa pesos M/C (\$8.615.423.890) recursos iniciales para su constitución.

**OCTAVA: FORMA DE PAGO.** La lotería de Medellín pagará con cargo a los rendimientos generados en el portafolio de inversión del patrimonio autónomo la comisión pactada en el contrato del cargo fiduciario mensualmente

**NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** El objeto del contrato se ejecutará en el Departamento de Antioquia y la entrega de los informes será en la ciudad de Medellín, en la sede de la Lotería de Medellín.

**DÉCIMA: GARANTÍA UNICA.** El Contratista deberá constituir a su costa una garantía única para entidades estatales, la cual consistirá en póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, a favor de la Lotería de Medellín, identificada con NIT No. 890.980.058-1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, con el fin de respaldar todas las obligaciones que surjan del mismo, con los siguientes amparos:

- **De Cumplimiento:** Su valor no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y seis (6) meses más.
- **Del pago de Salarios y Prestaciones Sociales:** Por un monto igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y sus adiciones si a ello hubiese lugar, para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y su vigencia será por el término del contrato y tres (3) años más. La aprobación de esta garantía y su vigencia será condición necesaria para que el acta final de liquidación produzca efectos legales contractuales.

- **Póliza de Infidelidad y riesgos Financieros –IRF- ó Global Bancaria:** La Sociedad Fiduciaria deberá tener constituida una póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros (IRF) o Global Bancaria con una cobertura no inferior a OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$8.615.423.890.00) por vigencia o el equivalente a DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUATRO (10.404) SMMLV y sin deducible. (Estas sumas deberán ser ajustadas de acuerdo con los desembolsos, ajustes al patrimonio y rendimientos financieros que se efectúen en desarrollo del fideicomiso).
- **Póliza de Responsabilidad Civil Profesional:** La Sociedad Fiduciaria deberá tener constituida una póliza de Responsabilidad Civil, la cual podrá hacer parte de la póliza de IRF o Global Bancaria para amparar los perjuicios ocasionados a terceros por actos negligentes, errores u omisiones, mínimo por el 20% del valor asegurado en la póliza de IRF o Global Bancaria.

La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del fideicomiso o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo y en general, cuando se produzcan eventos que así lo exijan.

La garantía única se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado la prolongación de sus efectos y tratándose de pólizas no expirarán por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral. La cual deba ser renovada cada año.

**DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN.** La Lotería de Medellín ejercerá la supervisión del presente Contrato por la Subgerencia Financiera o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO.** Las funciones y responsabilidades del supervisor serán las contenidas en el Manual Interno de Contratación y en el Estatuto de Contratación Estatal para la Administración Pública.

**DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato no podrá ser cedido por El Contratista sin el consentimiento previo y por escrito de la Lotería de Medellín de conformidad con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

**DÉCIMA TERCERA: SUBCONTRATACION.** El Contratista podrá acudir a servicios de terceros como comisionistas, proveedores de precio, custodios y depósitos para el cumplimiento del objeto contractual. Lo anterior no será impedimento para que El Contratista contrate directamente los profesionales requeridos para desarrollar el objeto del Contrato.

**DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El Contratista responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la Lotería de Medellín, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993.

**DÉCIMA QUINTA: EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL.** Tanto LA LOTERIA DE MEDELLÍN como EL CONTRATISTA darán pleno cumplimiento a la normatividad que les resulte aplicable en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, y en este sentido tanto la

Lotería de Medellín como EL CONTRATISTA ejercerán un control permanente de los factores que puedan afectar la salud y la vida de sus trabajadores, conforme a las normas legales vigentes que rigen la materia y los reglamentos establecidos para tales fines, mediante la observancia y cumplimiento de su parte de las normas legales y reglamentarias de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial e higiene, y las demás que regulen la materia. En los eventos en los que trabajadores de EL CONTRATISTA se encuentren en las instalaciones de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, se coordinará entre las partes el cumplimiento de los requerimientos de seguridad y salud en el trabajo para los profesionales de EL CONTRATISTA que se encuentren en las instalaciones de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

**DÉCIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** Es una obligación de El Contratista el cumplimiento de sus obligaciones de afiliación y pago frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) del personal empleado por El Contratista para la ejecución del contrato, por tanto, ante el incumplimiento de esta obligación, se procederá según lo previsto en la Ley.

**DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA responderá e indemnizará a la Lotería de Medellín tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la Lotería de Medellín y/o a terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, dentro de la ejecución del presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.** La información que se manejará en desarrollo del presente contrato es de propiedad exclusiva de la Lotería de Medellín.

**DÉCIMA NOVENA: NORMAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y FÍSICA.** La información y los documentos que la Lotería de Medellín proporcione a El Contratista en desarrollo del objeto de este contrato, serán entregados personalmente a El Contratista. Así mismo, la información cruzada entre las partes vía correo electrónico se remitirá desde y hasta la dirección de correo electrónico de la Lotería de Medellín y la dirección de correo electrónico que el Contratista suministre.

**VIGÉSIMA: ALTERACIÓN O MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** El Contratista se obliga a no manipular o alterar información y los documentos que maneje en desarrollo de este contrato de propiedad de la Lotería de Medellín.

**VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS.** El Contratista se compromete y obliga a guardar secreto de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. Asimismo, custodiará e impedirá el acceso a los datos personales a cualquier usuario no autorizado o persona ajena a su organización. Estas obligaciones se extienden a cualquier fase del tratamiento sobre estos datos que pudiera realizarse y subsistirán incluso después de terminados los servicios. De igual modo, solamente tratará los datos conforme a las instrucciones que reciba expresamente de la Lotería de Medellín y no los destinará, aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el presente contrato. También se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otro modo comunicar las bases de datos o los datos contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas; salvo que la Lotería de

Medellín autorice expresamente la comunicación de los datos a un tercero designado por aquél, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio. PARÁGRAFO 1. El Contratista declara tener conocimiento de las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos y, en concreto, de la implementación de las medidas técnicas, humanas y administrativas para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. Una vez finalizado el contrato, El Contratista procederá a la destrucción de los datos cuando exista una obligación legal, en cuyo caso procederá previamente a la devolución de los mismos garantizando a la Lotería de Medellín su conservación. El Contratista podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos en tanto puedan derivarse responsabilidades de su relación con la Lotería de Medellín. De acuerdo con lo anterior, El Contratista suscribirá el contrato de transmisión de datos, el cual se encuentra anexo al presente contrato y hace parte de éste contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: CONSENTIMIENTO EXPRESO DE TITULAR DE DATOS.** De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2.012 de Protección de Datos y normas que la reglamenten, autorizo, como Titular de los datos, que éstos sean incorporados en una base de datos responsabilidad de la Lotería de Medellín, obligándome a suministrar los datos requeridos por la Lotería de Medellín y a mantenerlos actualizados, para que sean tratados con la finalidad de mantener, desarrollar y controlar la presente relación contractual y con base a la política de tratamiento, a la cual podré tener acceso a través del correo electrónico: la Lotería de Medellín [secretariageneral@loteriademedellin.com.co](mailto:secretariageneral@loteriademedellin.com.co). De igual modo, declaro haber sido informado de que puedo ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre mis datos, mediante escrito dirigido a la Lotería de Medellín, a la dirección de correo electrónico, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la carrera 47 No. 49 12. Medellín, Colombia.

**VIGÉSIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales: a. Por mutuo acuerdo. b. Por incumplimiento en cualquiera de las obligaciones sin que medie justificación alguna. c. En los demás casos en los cuales no sea posible la ejecución del objeto contractual. d. En las demás causales de terminación legal de contratos.

**VIGESIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación establecidos por la Ley, sin perjuicio de las restantes facultades legales de la administración. En caso de que dichos mecanismos no sean efectivos, las diferencias, conflictos o controversias relativas a este contrato, serán sometidos a la decisión de la jurisdicción contenciosa administrativa.

**VIGESIMA QUINTA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones de El Contratista, la Lotería de Medellín podrá imponer a aquel mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas del uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, sin que exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo o proporcional al incumplimiento según la gravedad del mismo a juicio de la Entidad. El pago o deducción de las multas no exonera a El Contratista del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. Las partes acuerdan que en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y El Contratista autoriza expresamente la realización



del procedimiento y del descuento del valor de la multa de los saldos adeudados a la fecha en favor de El Contratista.

**VIGESIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA.** El Contratista se obliga para con la Lotería de Medellín a pagar una suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que llegara a sufrir en caso de declaratoria de incumplimiento total de las obligaciones que adquiere en el presente contrato, sin perjuicio que de manera proporcional se reduzca dicho valor en caso de un incumplimiento parcial.

Parágrafo Primero: En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerara como pago definitivo de los perjuicios causados, si se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula.

Parágrafo Segundo: El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de El Contratista si lo hubiere o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible se cobrará por intermedio de la jurisdicción ordinaria.

**VIGESIMA SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, establecen que para la aplicación de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con los siguientes:

- a) El Supervisor enviará al ordenador del gasto un informe escrito sobre los hechos constitutivos de mora o de cualquier clase de incumplimiento, acorde con los requisitos establecidos en el Manual de Contratación.
- b) Una vez recibido el informe, el ordenador del gasto estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones de El Contratista que ameriten la aplicación de las medidas previstas en el contrato o de cualquier otra medida contractual o legal.
- c) En el evento en que el ordenador del gasto o su delegado considere que los hechos descritos en los documentos aportados por el supervisor pueden constituirse en un retraso o incumplimiento de las obligaciones contractuales, citará a El Contratista y a su garante a una audiencia, indicando claramente el lugar, fecha y hora para debatir lo ocurrido. Con la citación, se adjuntará copia del informe del supervisor en el cual debe estar mencionado en forma expresa y detallada, los hechos que soportan la solicitud de imposición de multa o incumplimiento, y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para El Contratista.
- d) En desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, previa exposición de los hechos objeto de retraso o incumplimiento, concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y posteriormente a su garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el supervisor.
- e) Culminada esta etapa, el ordenador del gasto o su delegado podrá imponer o no la multa, sancionar o declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada. Contra la decisión que tome el ordenador del gasto o su delegado, sólo procederá recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y se decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada, en audiencia;

f) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, podrá suspenderla, por el número de veces que sea necesario, de oficio o a petición de parte, para allegar o practicar pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, se requiera para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

**PARAGRAFO.** El ordenador del gasto o su delegado podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento, situación de la cual se levantará el acta correspondiente.

**VIGÉSIMA OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN Y AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Tanto EL CONTRATISTA como LA LOTERIA DE MEDELLÍN se obligan a dar cumplimiento a todas las normas vigentes sobre prevención, autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo que le sean aplicables, en especial a la Circular Externa No. 100-000005 de 2014 de la Superintendencia de Sociedades y/o cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya en el evento en que sea una entidad vigilada por la Superintendencia de Sociedades que cumpla con los topes definidos en la misma circular para implementar un sistema de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos. Si no es una entidad vigilada por la Superintendencia de Sociedades, deberá contar con procesos y procedimientos que permitan prevenir el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. En cualquiera de estos dos eventos, EL CONTRATISTA y la LOTERÍA DE MEDELLÍN se obligan a tomar las medidas que razonablemente considere sean necesarias para tener un adecuado conocimiento de todas aquellas personas con las cuales tenga relaciones comerciales, a efectos de evitar verse involucrado directa o indirectamente en cualquier actividad de lavado de activos y/o financiación del terrorismo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente contrato sobre la terminación del mismo, el incumplimiento de esta obligación, así como la inclusión de EL CONTRATISTA y/o la Lotería de Medellín en cualquiera de las listas nacionales o internacionales que se señalan Circular Externa No. 100-000005 de 2014 de la Superintendencia de Sociedades y/o cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya, así como la iniciación de cualquier proceso judicial o administrativo en relación con lavado de activos y financiación del terrorismo facultará a la otra parte para dar por terminado unilateral e inmediatamente el presente contrato y exigir al Contratante el resarcimiento de todos los daños que dicho incumplimiento genere.

**VIGESIMA NOVENA: ORIGEN DE LOS FONDOS:** Tanto EL CONTRATISTA como la Lotería de Medellín declaran de manera voluntaria y expresa que:

- a) los bienes destinados a la prestación de los servicios contratados no provienen de actividad ilícita alguna
- b) los recursos utilizados en las operaciones celebradas provienen de su actividad económica y en este sentido tiene un origen lícito.
- c) la información que suministran en este documento es veraz y verificable, y se actualizará anualmente mientras se mantenga la relación comercial, legal o contractual entre las partes. Las partes de común acuerdo y por escrito podrán modificar tal término.

d) no admitirán que terceros efectúen depósitos a su nombre, con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni efectuarán transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

En todo caso, tanto EL CONTRATISTA como la LOTERÍA DE MEDELLÍN reportarán a la otra parte cualquier modificación que se presente en relación con la información suministrada, e indemnizarán y mantendrán indemne y libre de daño a la otra parte por cualquier multa, daño o perjuicio que sufra por o con ocasión del incumplimiento de las medidas o normas de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.

La PARTE FIDEICOMITENTE se obliga con la FIDUCIARIA a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, conoce y acepta que la FIDUCIARIA podrá dar por terminado de manera unilateral e inmediata el presente contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte de la FIDUCIARIA cuando, la PARTE FIDEICOMITENTE, sus asociados con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus administradores, empleados de cargos directivos o los beneficiarios del presente contrato, en cualquier tiempo hayan sido o llegaren a ser:

i. Condenados por parte de las autoridades nacionales o extranjeras competentes por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, los delitos contra la administración pública o por el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con dichas actividades.

ii. Sancionados administrativa, fiscal o disciplinariamente por parte de las autoridades nacionales o extranjeras competentes por la violación a cualquier norma anticorrupción, antiterrorismo y contra el lavado de activos.

iii. Incluidos en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos, financiación del terrorismo y/o corrupción.

iv. Vinculados con requerimientos, investigaciones, procesos judiciales, administrativos, disciplinarios o fiscales por la presunta comisión de delitos de lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, financiación del terrorismo, delitos contra la administración pública o administración de recursos relacionados con dichas actividades, o por la comisión de conductas que supongan la violación de cualquier norma anticorrupción, antiterrorismo y contra el lavado de activos ante la Fiscalía General de la Nación, Juez de la República, DIAN, Coljuegos, alguna de la Superintendencias de Colombia, Contraloría General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Autorregulador del Mercado Valores, Policía Nacional y/u otras autoridades nacionales o extranjeras competentes de orden nacional o extranjero que tengan por oficio investigar este tipo de delitos o conducta.

**TRIGÉSIMO: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Terminación Anticipada Del Contrato: Cualquiera de las partes podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna en los siguientes:

a. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios, figuren en las listas internacionales administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, de personas o entidades identificadas por tener vínculos con actividades relacionadas con el narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades, entre las que se encuentran, de manera enunciativa más no taxativa: i) lista – OFAC Office of Foreign Assets Control u Oficina de Control de Activos en el Exterior (orden ejecutiva N°. 12.978 Specially Designated Narcotics Traffickers, SDNT), emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, conocida en Colombia como “lista Clinton; ii) lista de la Organización de las Naciones Unidas – ONU; y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o que por su naturaleza generen un alto riesgo de LA/FT.

b. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios hayan sido condenados por haber cometido, a cualquier título doloso o culposo, cualquier delito contra la administración pública o en el marco de un proceso por extinción de dominio o cualquiera de los delitos narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades.

c. Cuando existan denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de las partes o de sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.

d. Cuando existan factores de exposición al riesgo, tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en la normatividad, Manuales o políticas **SARLAFT** o **SARGLAFT**, según sea el caso, en relación con los administradores, directivos, accionistas, asociados o socios de cualquiera de las partes.

e. Cuando existan indicios o circunstancias que a juicio razonable representen un riesgo que cualquiera de las partes o de sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios pueda estar comprometido con delitos de narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades.

f. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios no cumplen en forma oportuna uno o más de los deberes o requisitos que les correspondan de conformidad con las normas y procedimientos relacionados con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo que les resulte aplicable.

g. Cuando se determine que los recursos provienen de actividades ilícitas de las contempladas en la legislación penal, o que ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

h. Cuando cualquiera de las partes sea intervenida por cualquiera autoridad competente a nivel local o extranjera;

i. Cuando un organismo gubernamental, regulador, o entidad profesional, o cualquier otra entidad que tenga el respaldo de la ley haya introducido una nueva ley, norma, interpretación o decisión, o modificado una ya existente, como consecuencia de la cual la realización de cualquier parte de los servicios sea ilegal o de alguna otra manera ilícita o que presente conflicto con las normas profesionales o de independencia.

j. Cuando haya alguna modificación en las circunstancias (incluyendo, pero sin limitarse a cambios en la propiedad de cualquiera de las partes o de sus afiliadas, de manera que la realización de cualquier parte de los servicios sea ilegal o de alguna otra manera ilícita o que presente conflicto con las normas profesionales o de independencia).

k. Por la disolución, liquidación, fusión, escisión, transformación de cualquiera de las partes cuando tales procesos o reformas afecten la independencia que es exigida para la prestación de los servicios. En general, cuando se presenten situaciones sobrevinientes que afecten la independencia exigida conforme las políticas y normas aplicables a las partes.

l. Cuando se presente incapacidad financiera o notoria insolvencia, que se presume cuando de acuerdo con la ley aplicable se encuentre, entre otras, en situación de cesación de pagos, incapacidad de pago inminente o sea intervenida por autoridad competente, o se encuentre adelantando un proceso concursal de cualquier naturaleza.

**TRIGESIMA PRIMERA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** Todas las relaciones jurídicas que surjan entre LAS PARTES con ocasión del presente contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este contrato.

Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente contrato, LAS PARTES se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inhumano para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este contrato.

LAS PARTES se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles.

LAS PARTES acuerdan que en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados.

Cada una de LAS PARTES se obliga a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, procedimiento que se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y o recursos ejecutados. El acta de liquidación será suscrita por las partes, previo visto bueno del supervisor. En aquellos casos en que El Contratista no se presente

a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

**TRIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: 1. El estudio previo. 2. El pliego de condiciones y sus anexos. 3. Adendas. 4. La propuesta de El Contratista. 5. Las garantías exigidas y su aprobación. 6. Las actas que se suscriban durante su vigencia. 7. La resolución de apertura y de adjudicación. 8. Todas las normas vigentes y que se lleguen a expedir en la materia.

**TRIGÉSIMA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para iniciar su ejecución se requiera la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía establecida en la cláusula décima del contrato por parte de la Lotería de Medellín y la acreditación del Contratista de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

**TRIGÉSIMA QUINTA: LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El Contratista deberá legalizar el presente contrato dentro del día hábil siguiente a la resolución de adjudicación.

**TRIGÉSIMA SEXTA: REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO.** El presente contrato se rige en su celebración, ejecución, liquidación y demás efectos pertinentes por la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y las normas civiles, comerciales en los eventos no regulados por el Régimen de Contratación estatal, manual Interno de Contratación de la Entidad y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren.

**TRIGÉSIMA SEPTIMA: GASTOS:** Los gastos que se causen con motivo de la legalización de este contrato, serán por cuenta de El Contratista.

**TRIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO Y DIRECCIONES CONTRACTUALES.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio del contrato la ciudad de Medellín y como direcciones oficiales para envío de correspondencia, las siguientes: Lotería de Medellín: Carrera 47 N° 49 – 12 Medellín teléfono 5115855. Medellín.  
Contratista: xxxx..

Para constancia se firma en Medellín, a los XXX días del mes de xxx de 2019.

**LOTERÍA DE MEDELLÍN**

---

**GILDARDO PÉREZ LOPERA**  
Representante Legal

Contratista

**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

Representante Legal